



PROYECTO DE LEY: LEY DE PENA PERPETUA PARA CRIMINALES ALTAMENTE VIOLENTOS (LEY PECAV).

PROYECTO DE LEY N° 6617/2020-er

El congresista Guillermo Aliaga Pajares, del Grupo Parlamentario Somos Perú, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE CADENA PERPETUA PARA CRIMINALES ALTAMENTE VIOLENTOS (LEY PECAV)

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer la pena de cadena perpetua para criminales altamente violentos que cometen graves delitos contra la vida y la libertad sexual de múltiples víctimas o son reincidentes en estos delitos u otros delitos graves, como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica con el fin de prevenir y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política.

Artículo 2°. Modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.

Incorporase el artículo 29-B en el Código Penal, con el siguiente texto:

Artículo 29-B.- Cadena perpetua por multiplicidad de víctimas o reincidencia

Cuando sean dos o más las víctimas en los delitos de homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, secuestro y violación de la libertad sexual, la pena privativa de libertad es de cadena perpetua. La misma pena se aplica cuando el agente, independientemente del tiempo, reincide en la comisión de cualquiera de estos delitos o en los delitos robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, secuestro, lavado de activos, crimen organizado, terrorismo, genocidio, desaparición forzada, tortura, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco años o superior.

DIOSES .G.

YOPANQUI .M

DIOSES .G.

.....
GUILLERMO ALIAGA P.
Congresista de la República

ALENCASTRE .A .

PEREZ .F .

FERNANDEZ .F .

BARRIOS B

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...09... de NOVIEMBRE del 20 20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6617 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS.

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las últimas décadas se observa un alto índice de crímenes altamente violentos que cometen graves delitos contra la vida y la libertad sexual de múltiples víctimas o son reincidentes de estos delitos u otros delitos graves. Dichos criminales deben ser sancionados con la mayor rigurosidad penal dado que constituyen un grave peligro para la sociedad.

En los últimos días se dio a conocer en diversos medios de comunicación el caso de un sujeto que tras ser liberado por abusar sexualmente de su hija de 13 años intentó luego quemarla.¹ Este criminal tenía 8 denuncias previas por violación y luego pretendió asesinar a una de sus víctimas². Ello demuestra claramente que se trata de un criminal altamente violento y como tal merece la mayor sanción penal.

A fin de resolver esta problemática, la presente Ley tiene por objeto establecer la pena de cadena perpetua para criminales altamente violentos que cometen graves delitos contra la vida y la libertad sexual de múltiples víctimas o son reincidentes en estos delitos u otros delitos graves, como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica con el fin de prevenir y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resaltado que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL- STC 803-2003-HC/TC

“13. (...) la función preventiva de penas y medidas de seguridad garantizados en el artículo IX del mismo Título Preliminar, precepto que debe interpretarse sistemáticamente de modo indispensable con el artículo I; en tal sentido llegaremos al convencimiento que ambas funciones, las de prevención y protección; y las de resocialización se encuentran reguladas, en el primer artículo al enunciar que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad . Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos.

14. Así los fines preventivos de la pena plantean un Derecho Penal vinculado a la evitación de delitos y faltas como tarea primaria de la legislación punitiva, en tanto que los fines de protección asignados se relacionan con la tutela de bienes jurídicos, sean personales o colectivos.” (énfasis nuestro)

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2020/06/17/chontali-sujeto-que-abuso-sexualmente-de-su-hija-de-13-anos-intento-quemarla-tras-su-liberacion-en-cajamarca/>

² <https://elpopular.pe/actualidad/2020/06/17/cajamarca-hombre-violo-su-hija-sale-prision-vuelve-intentar-quemarla-cuarentena-fotos-17760>



PROYECTO DE LEY: LEY DE PENA PERPETUA PARA
CRIMINALES ALTAMENTE VIOLENTOS (LEY PECAV).

Por tanto, el presente proyecto de Ley es acorde con el fin preventivo de evitar la comisión de delitos altamente violentos contra la vida y la libertad sexual con el agravio de múltiples víctimas y la reincidencia en los mismos u otros delitos graves.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se circunscribe a incorporar el artículo 29-B al Código Penal para establecer la pena de cadena perpetua para criminales altamente violentos que cometen graves delitos contra la vida y la libertad sexual de múltiples víctimas o son reincidentes en estos delitos u otros delitos graves, como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica con el fin de prevenir y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos al erario público. Por el contrario, genera un alto beneficio social toda vez que establece la pena de cadena perpetua para criminales altamente violentos que cometen graves delitos contra la vida y la libertad sexual de múltiples víctimas o son reincidentes en estos delitos u otros delitos graves, como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica con el fin de prevenir y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política.